

ESTATUTOS

CLÚSTER DE INDUSTRIAS CREATIVAS Y VIDEOJUEGOS DE MADRID

TÍTULO I. Denominación y Régimen de la Asociación.

Art 1. Régimen legal.

El Clúster de Industrias Creativas y Videojuegos de Madrid, en adelante CICVM, es una Asociación, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio independiente y plena capacidad de obrar, dentro del marco de la legislación española vigente.

El CICVM reúne a empresas, asociaciones, e instituciones, tanto públicas como privadas, que desarrollan actividades en el área de Madrid, y que se asocian libremente para impulsar el desarrollo del sector de las Industrias Creativas y Videojuegos.

El CICVM se regirá por los presentes Estatutos, así como por las normas que posteriormente desarrolle la Asociación y que sean adoptadas válidamente por su Asamblea General y Órganos Directivos.

Art. 2. Denominación y Vigencia.

El Clúster de Industrias Creativas y Videojuegos de Madrid se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo sus actividades el mismo día de la firma del Acuerdo de constitución por parte de sus socios.

Art. 3. Fines.

Son fines de la Asociación:

- a) Reforzar el sector en el área de Madrid, incluyendo el desarrollo de las empresas ya existentes y de nuevas empresas, y contribuyendo a generar talento en colaboración con el tejido educativo de Madrid junto a la Administración, las Universidades, Colegios y otros centros de formación.
- b) Crear un ecosistema que sirva de tracción de la industria del videojuego y eSports, para ser el punto de referencia de empresas nacionales e internacionales, con la finalidad de que se ubiquen en la ciudad de Madrid y contribuyan a la generación de puestos de trabajo y desarrollo del sector.
- c) Atraer grandes eventos y competiciones en el sector de los Videojuegos y eSports.
- d) Contribuir a posicionar a la ciudad de Madrid como plataforma impulsora de las Industrias Creativas y Videojuegos, dentro de España y en el contexto internacional.
- e) Alinear y consolidar la colaboración entre empresas, instituciones, universidades y asociaciones que trabajan en el sector de Industrias Creativas y Videojuegos, públicas y privadas, en aquellos ámbitos en que esta colaboración pueda generar beneficios para los participantes y para el conjunto de la sociedad.

- f) Contribuir, desde Madrid al desarrollo del sector en España.

Art.4. Actividades.

Para la mejor consecución de sus fines, la Asociación llevará a cabo las actividades que considere adecuadas, entre ellas, y sin que su enumeración tenga carácter limitativo, las siguientes:

- a) Promover la cooperación público-privada con las Administraciones públicas en todo lo referente a las Industrias Creativas y Videojuegos.
- b) Identificar y promover y obtener financiación, tanto participativa como a través de la solicitud de ayudas públicas o privadas, para el desarrollo de Proyectos en el sector de Industrias Creativas y Videojuegos.
- c) Atraer y ubicar eventos relacionados con el sector.
- d) La promoción y desarrollo de proyectos de 1+D+i en el sector, bien directa o indirectamente mediante la colaboración en redes de desarrollo empresarial.
- e) El apoyo a la innovación y al desarrollo de iniciativas empresariales en este ámbito.
- f) La promoción, organización, colaboración o patrocinio en congresos, conferencias, jornadas, coloquios, exposiciones, u otras actividades de cualquier índole de interés para el sector.
- g) La organización de cursos de formación y sensibilización, conferencias, reuniones, seminarios y otros análogos, así como la utilización de medios de comunicación social para el desarrollo y divulgación de actividades.
- h) La elaboración, edición y distribución de publicaciones en cualquier formato, para dar conocer temas relacionados con el sector.
- i) El establecimiento de relaciones con aquellas entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, que persigan fines análogos a los de la Asociación.
- j) Federarse, asociarse o fusionarse con otras entidades cualquiera que sea su ámbito territorial de actuación, así como participar en las mismas.
- k) El desarrollo de servicios empresariales que se enmarquen en los fines de la Asociación.
- l) Desarrollar actividades económicas de todo tipo encaminadas a la consecución de sus objetivos, o allegar recursos para ello.
- m) Adquirir, enajenar, administrar, gestionar y poseer toda clase de bienes y derechos de cualquier título, así como celebrar todo tipo de actos y contratos.
- n) Ejercitar cualquier otra actividad relacionada con la promoción de Industrias Creativas y Videojuegos.

Art. 5 Domicilio social y ámbito territorial

El domicilio social de la Asociación se establece en Madrid. Con carácter provisional, y en tanto que la Asamblea de Miembros no decidiera otra cosa, el domicilio estará, provisionalmente acogido, en las instalaciones del Pabellón de Exposiciones - Ministerio de la Vivienda, avenida Principal, s/n (esquina c/ Teatro), Casa de Campo, 28011 Madrid.

El ámbito de actuación fundamental de la Asociación se desarrollará en la ciudad de Madrid no siendo limitativo en cualquier otro territorio español e internacional que, por motivos de organización de eventos, formar parte de consorcios o en el que sea necesario desarrollar un proyecto o una actividad de acuerdo al cumplimiento de sus fines.

TÍTULO II. De los Asociados.

Art. 6. De los Miembros de la Asociación

Podrán ser Miembros de la Asociación las personas físicas o jurídicas que estén interesadas en los fines de la Asociación, y cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos.

Para ser Miembro será necesario:

- a) La presentación de una solicitud por escrito al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación en la que se haga constar el interés en incorporarse como Miembro, así como el compromiso de acatar los Estatutos y las disposiciones de régimen interno que estén vigentes,
- b) La aprobación por parte de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, de la incorporación del solicitante, de acuerdo con lo que establece el artículo 7.
- c) Haber efectuado el pago de las cuotas que le corresponda como Asociado.

En el caso de los Miembros fundadores que se incorporen en el momento de constituirse la Asociación, no será necesaria la presentación de solicitud escrita.

La Asociación llevará un Libro de Registro de Asociados que estará bajo la custodia del Secretario, en el que se anotarán todas las incidencias relativas a las Altas y a las eventuales Bajas de Miembros.

Art. 7. Clases de Asociados.

Los asociados podrán ser Miembros fundadores, Miembros de número, Miembros honoríficos y Socios colaboradores.

Son Miembros fundadores aquellos que se han incorporado como tales en el momento de constituirse la Asociación.

Son Miembros de número aquellos que se han incorporado posteriormente, de acuerdo con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 14.

Son Miembros honoríficos aquellos que hayan sido nombrados como tales por la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, en función de sus méritos o capacidades.

Los Miembros fundadores, los Miembros de número, y los Miembros honoríficos tendrán los mismos derechos y obligaciones, incluido voz y voto en la Asamblea.

Son Socios colaboradores aquellos que hayan establecido un Acuerdo como tales con la Asociación. Para ello, la Junta propondrá a la Asamblea y ésta deberá aprobar, las propuestas de firma de Acuerdos de colaboración con los organismos, empresas y entidades que estén interesadas en colaborar con la Asociación en el desarrollo de sus actividades.

Los diferentes asociados designarán a una persona física para que participe en su nombre en los Órganos de Gobierno, comunicándoselo por escrito al Presidente de la Asociación.

Los Socios colaboradores no podrán participar en las Asambleas, salvo que el Presidente de la Junta Directiva les invite a hacerlo, por tratarse un punto relacionado con su colaboración. En ese caso, tendrán voz, pero no voto.

Art. 8. Del papel del Ayuntamiento como promotor.

El Ayuntamiento de Madrid, a través de su Dirección General de Economía, tiene entre sus objetivos la promoción del desarrollo económico y empresarial en Madrid, impulsando para ello iniciativas y realizando actividades.

En ese contexto, el Ayuntamiento promueve la creación del Clúster de Industrias Creativas y Videojuegos de Madrid, con el objeto de que contribuya al desarrollo y potenciación de las empresas e instituciones del sector que trabajan en el área de Madrid, a una mayor sensibilización de ciudadanos de la importancia de las Industrias Creativas y Videojuegos, y en definitiva a un mayor desarrollo del sector en el área de Madrid y en toda España.

El Ayuntamiento participará en la Asociación como Socio colaborador, contribuyendo con la aportación de recursos y servicios y actuando como impulsor y dinamizador de una eficaz colaboración público-privada en esta iniciativa.

Art. 9. Derechos de los Miembros de la Asociación.

Son Derechos de los asociados:

- a) Asistir con voz y voto, por sí o por representación concedida a otro asociado con derecho a voto, por escrito al Presidente para cada sesión, a la Asamblea General, a las reuniones de los Órganos colegiados o Grupos de trabajo de los que formen parte, y en general, a todas las reuniones a los que sean convocados.
- b) El uso de los servicios y asesoramiento desarrollados por la Asociación en beneficio de sus Miembros.

- c) El examen de los Libros y documentos de la Asociación en los plazos y condiciones que señale la Junta Directiva. Ésta no podrá negarse a entregar tal documentación sin causa justificada, y velará por respetar los principios de máxima transparencia en la gestión.
- d) La información y el conocimiento sobre la situación económica de la Asociación.
- e) El apoyo de la asociación y sus Órganos de gobierno para la mejor defensa de sus intereses como asociados.
- f) La participación en los procesos de decisión sobre los asuntos de la asociación, mediante la participación en sus Órganos de gobierno.
- g) El derecho a separarse de la Asociación, renunciando a ser Miembro.
- h) El derecho a impugnar los acuerdos que se adopten, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello.
- i) En general, cualquier otro derecho que se otorgue por acuerdo de los Órganos de gobierno.

Son Obligaciones de los Miembros de la Asociación:

- a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar en su consecución.
- b) Cumplir las normas establecidas en los Estatutos, en el régimen interior, y todas aquellas que puedan ser establecidas por los Órganos de gobierno, incluyendo la sujeción a los códigos deontológicos o normas de buenas prácticas que sean adoptados.
- c) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación y estar al día del pago de las cuotas que se establezcan.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados.
- e) Asistir a las reuniones a las que hayan sido convocados.
- f) Desempeñar los cargos para los que sean elegidos, salvo por causa de excusa justificada que deberá someterse a la Junta directiva para que decida.

Art. 10. Pérdida de la condición de Asociado.

Se podrá perder la condición de Asociado:

- a) Por el incumplimiento reiterado de las obligaciones de Asociado.
- b) Por el incumplimiento de las normas mencionadas en el apartado 9.b.
- c) Por conducta contraria a la buena convivencia o a los fines de la Asociación.
- d) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- e) Por declaración de Concurso de acreedores, cese de actividad, disolución o liquidación o fallecimiento de la persona.

En todos los casos la pérdida de condición de Asociado deberá ser ratificada por la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva.

TÍTULO III. Órganos de Gobierno y Representación.

Art. 11. Órganos de Gobierno.

Los Órganos de gobierno y representación de la asociación son:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- Los demás que se creen conforme a los presentes Estatutos y normas que se desarrollen. Par su funcionamiento se seguirán los principios democráticos y de no discriminación.

Art. 12. La Asamblea General

Es el órgano supremo de gobierno y está formada por el conjunto de los Asociados.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario y extraordinario. Con carácter ordinario se reunirá, al menos una vez al año, en los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Se reunirá igualmente, con carácter extraordinario, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva así lo decida, o cuando lo soliciten por escrito un tercio de los Asociados.

Art.13. Convocatoria.

La Asamblea General será convocada por el Presidente. La convocatoria se hará por escrito figurando día, hora y lugar, así como el orden del día con indicación de los asuntos a tratar y, en su caso, lugar donde se encuentre la documentación a disposición de los Asociados para ser consultada. Indicará además la fecha y hora en la que se reunirá en segunda convocatoria, si procede, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. Así mismo se admite la celebración de la Asamblea a través de medios telemáticos, y se procederá a la grabación de ésta bajo custodia de la Asociación. Las asambleas así celebradas deben ser expresamente convocadas por el Presidente de la Asociación o en su nombre por el secretario, en un plazo máximo de siete días a través de correo electrónico adjuntando la documentación electrónica a disposición de los Asociados para ser consultada.

La convocatoria se realizará con una antelación mínima de quince días a la fecha de la reunión.

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea podrán hacerse, si así lo decidiera la Junta Directiva, de forma no presencial, habilitando para ello los medios telemáticos disponibles para que todos los Asociados puedan participar. Será necesario para que la Asamblea pueda reunirse válidamente de modo no presencial, que todos los Asociados que confirmen su participación puedan seguir activamente la reunión expresando en ella sus opiniones y voto.

Art. 14. Quorum de asistencia y votaciones.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, y en su defecto por un Vicepresidente, por ausencia justificada del anterior. Será necesaria también la presencia del Secretario o persona que le sustituya.

La Asamblea quedará válidamente constituida cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los Asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados presentes con derecho a voto.

Los Acuerdos se tomarán, según los casos, por mayoría simple o por mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, no siendo computables los votos en blanco y las abstenciones. Habrá mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los negativos y habrá mayoría cualificada cuando los votos afirmativos superen la mitad de los presentes o representados. En caso de empate, podrá decidir el voto de calidad del Presidente, o posponerse la decisión a una nueva votación.

Será necesario la mayoría cualificada en los siguientes casos:

- a) La creación de una Federación de asociaciones o la unión a otra Asociación.
- b) La modificación de los Estatutos.
- c) El acuerdo sobre remuneración a uno o más miembros de la Junta Directiva o de cualquier otro órgano de la asociación
- d) La incorporación de nuevos socios.
- e) La disolución

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General son de obligado cumplimiento para todos los Asociados. Todas las reuniones serán recogidas en un Libro de Actas que estará firmado por el Presidente y el Secretario.

Art. 15. Competencias de la Asamblea General.

Son competencia de la Asamblea las siguientes:

- a) La aprobación de las Cuentas anuales.
- b) La modificación de los Estatutos. La elección de los Miembros de la Junta Directiva.
- c) La admisión de nuevos socios.
- d) La aprobación y modificación de las cuotas patrimoniales, las cuotas económicas anuales, y las derramas o cuotas extraordinarias que puedan establecerse. Para la aprobación de las cuotas del primer ejercicio será preceptivo que éstas sean aprobadas por las tres cuartas partes de los Asociados.
- e) Establecer los límites de las competencias económicas de la Junta Directiva.
- f) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva.
- g) Acordar la remuneración, en su caso, de miembros de los órganos de representación.

- h) La disolución de la asociación.
- i) La solicitud de declaración de utilidad pública, así como la solicitud de obtención de cualquier tipo de beneficio a favor de la Asociación.

Art. 16. La Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de administración, gobierno y representación de la Asociación, vela por el cumplimiento de los fines de la misma, y da cuenta a la Asamblea General tanto del cumplimiento de los acuerdos adoptados como de las decisiones que tome en el cumplimiento de sus tareas.

Estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, y un número de Vocales no inferior a cinco ni superior a nueve. Serán elegidos por la Asamblea. Entre ellos, elegirán un Secretario.

Salvo acuerdo en contrario de la Asamblea General, los cargos de la Junta Directiva no serán retribuidos.

La condición de Miembro de la Junta Directiva no puede delegarse.

Causarán baja los Miembros de la Junta Directiva:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Presidente y refrendada por la Asamblea.
- b) Por incumplimiento reiterado de sus obligaciones.
- c) Por expiración del mandato para el que fueron nombrados.
- d) Por declaración de concurso, cese de actividad, disolución o liquidación de la persona jurídica, o por fallecimiento en el caso de las personas físicas.
- e) Por la pérdida del cargo o puesto exigido para ser Vocal que ostentaba en la organización del asociado.

Art. 17. Elección de Cargos.

La duración de los cargos de Presidente y demás Miembros de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo ser reelegidos para un segundo mandato. Todo Miembro seguirá ocupando sus cargos hasta que se produzca la aceptación del elegido para sustituirle.

Art. 18. Competencias de la Junta Directiva.

Son competencias de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dirigir las actividades de la Asociación y llevar la gestión económica y administrativa.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Establecer los acuerdos, directrices y acciones que considere precisas para el cumplimiento de los fines.

- d) Elaborar el Presupuesto y planificar las actividades. Al comienzo de cada año, presentará a la Asamblea General el Plan Anual de Actividades, que deberá enmarcarse en un Plan Estratégico a tres años, así como el Presupuesto Anual.
- e) Formular y someter las Cuentas anuales y los Balances a la Asamblea, para su aprobación por ésta.
- f) Aprobar la contratación y nombramiento de personas.
- g) Resolver sobre la admisión de nuevos Asociados, y elevar propuestas a la Asamblea para su aprobación.
- h) Designar delegados para acciones o actividades específicas.
- i) La adopción de aquellos acuerdos que contribuyan a asegurar el buen funcionamiento de la asociación y el cumplimiento de sus fines.
- j) Proponer a la Asamblea la incorporación como Socio colaborador de un organismo, empresa o entidad, para colaborar con la Asociación de un modo estable en beneficio de un mejor cumplimiento de los fines.
- k) Definir la composición del Consejo Asesor y establecer sus normas de funcionamiento si lo hubiere.
- l) La creación de servicios comunes, solicitados por la mayoría de sus miembros, siempre que sean de interés general para todos los asociados, y no impliquen ventaja, mejora o beneficio individual a favor de solo alguno o algunos de los Asociados.
- m) La elaboración de propuestas de modificación de Estatutos o de normas de Régimen interior, para su elevación a la Asamblea para su aprobación.
- n) Disponer, adquirir o enajenar bienes dentro de los límites que establezca la Asamblea, conforme al artículo 15.
- o) Todas aquellas funciones no atribuidas a ningún otro órgano.

Art.19. Sesiones.

La Junta se reunirá al menos una vez cada tres meses, y siempre que la convoque el Presidente o se lo soliciten un tercio de sus Miembros.

La convocatoria se hará por escrito figurando día, hora y lugar, así como el orden del día con indicación de los asuntos a tratar y, en su caso, lugar donde se encuentre la documentación a disposición de los Miembros para ser consultada.

Así mismo se admite la celebración de la Junta a través de medios telemáticos, y se procederá a la grabación de ésta bajo custodia de la Asociación. Las Juntas así celebradas deben ser expresamente convocadas por el Presidente de la Asociación o en su nombre por el secretario, en un plazo máximo de siete días a través de correo electrónico adjuntando la documentación electrónica a disposición de los Miembros de la Junta para ser consultada, habilitando para ello los medios telemáticos disponibles para que todos los Miembros puedan participar. Será necesario para que la Junta Directiva pueda

reunirse válidamente de modo no presencial, que todos los Miembros que confirmen su participación puedan seguir activamente la reunión expresando en ella sus opiniones y voto.

En caso de no poder asistir, por causa justificada, los miembros podrán delegar su voto en otro Miembro de la Junta, comunicándoselo por escrito al Presidente.

Los Acuerdos se adoptarán por mayoría simple, pudiendo decidir el voto de calidad del Presidente en caso de empate.

De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente, quedando recogidas las actas en el Libro correspondiente.

Cuando el Presidente lo considere conveniente, por el tema a tratar, podrá invitar a participar en la reunión de la Junta Directiva a expertos o asesores cualificados, que informarán y participarán en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

Art.20. El Presidente.

El Presidente de la Asociación será quien a su vez será Presidente de la Asamblea y de la Junta Directiva. Le corresponde:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de organismos, entidades y medios.
- b) Actuar en nombre de la Asociación ante los Tribunales, otorgando en su caso los poderes para pleitos que fueran precisos.
- c) Otorgar cualesquiera otros poderes necesarios para el desarrollo de las actividades inherentes al funcionamiento de la Asociación, sean tanto poderes generales como especiales.
- d) Abrir cuentas bancarias, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Visar las Actas y los Certificados.
- f) firmar las Cuentas y balances de la Asociación.
- g) Invitar a participar en las reuniones de la Junta Directiva a cuantas empresas y/o personas que considere conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- i) Todas aquellas funciones que le encomienden la Asamblea General o la Junta Directiva.

Podrá ejercer la facultad identificada en el epígrafe f) de forma MANCOMUNADA con el Vicepresidente o cualesquiera de los Vocales.

Art.21 El Vicepresidente.

Las funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva son las que a continuación se indican:

- j) Sustituir al Presidente, y/o Secretario en caso de ausencia, enfermedad o vacante.
- k) Realizar las funciones que le delegue el Presidente.
- l) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de organismos, entidades y medios.
- m) Actuar en nombre de la Asociación ante los Tribunales, otorgando en su caso los poderes para pleitos que fueran precisos.
- n) Otorgar cualesquiera otros poderes necesarios para el desarrollo de las actividades inherentes al funcionamiento de la Asociación, sean tanto poderes generales como especiales.
- o) Abrir cuentas bancarias, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- p) Visar las Actas y los Certificados.
- q) Firmar las Cuentas y Balances de la asociación.

Podrá ejercer la facultad identificada en el epígrafe h) de forma MANCOMUNADA con el Presidente o cualesquiera de los Vocales.

Art.22. El Secretario.

El Secretario asumirá la secretaría de la Asamblea General y de la Junta Directiva, correspondiéndole:

- a) La custodia de la documentación de la Asociación.
- b) Levantar, redactar y firmar las Actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- c) Redactar y autorizar las Certificaciones que fueran precisas.
- d) Llevar el Libro de Registro de Asociados.
- e) Dirigir los trabajos administrativos y legales de la Asociación.
- f) Proceder a la Presentación de las Cuentas Anuales y al cumplimiento de las obligaciones documentales y trámites, de acuerdo con la legislación vigente.
- g) Otras funciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

Art.23. Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta Directiva les encomiende, y las funciones específicas que a continuación se identifican:

- h) Sustituir al Presidente y Vicepresidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante.
- i) Realizar las funciones que les delegue el Vicepresidente.
- j) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de organismos, entidades y medios.

- k) Actuar en nombre de la Asociación ante los Tribunales, otorgando en su caso los poderes para pleitos que fueran precisos.
- l) Abrir cuentas bancarias, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- m) Visar las Actas y los Certificados y
- n) Firmar las Cuentas y Balances de la asociación.

Podrán ejercer la facultad identificada en el epígrafe g) de forma MANCOMUNADA con el Presidente o con el Vicepresidente o con otro Vocal.

Art.24. Otros Órganos.

La Junta Directiva podrá crear los Comités que estime pertinentes y convenientes para el mejor cumplimiento de los fines.

Podrán crearse dos tipos de Comités:

- a) Comités de la Junta Directiva, para el apoyo de su trabajo para asuntos específicos, que estarán formados por Miembros de la Junta Directiva exclusivamente.
- b) Grupos de Trabajo, que estarán formados por Miembros de la Asociación que se incorporen de forma voluntaria, y que serán presididos por un Vocal de la Junta Directiva.

Art.25. El Consejo Asesor

La Asociación podrá crear un Consejo Asesor que actuará como órgano consultivo de la Asociación.

La Junta Directiva establecerá sus competencias y normas de funcionamiento, así como el plazo de duración de sus Miembros.

Art.26. Gerente

La Junta Directiva podrá aprobar la contratación de un Gerente, en las condiciones que establezca, para que sea el encargado de la gestión diaria de la Asociación. El Gerente asistirá con voz, pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea, salvo en aquellos casos en los que, por razón del tema a tratar, el Presidente decidiera lo contrario.

TÍTULO IV. Régimen Económico y patrimonial.

Art.27. Administración.

La Administración ordinaria será realizada por quien designe la Junta Directiva, contando para ello con los medios técnicos y humanos que se considere necesarios para el desarrollo de las funciones con la mayor eficacia.

La Asociación dispondrá, entre otros, de los siguientes documentos:

- La relación actualizada de sus Asociados.
- El Inventario de sus bienes.
- Libros de contabilidad, que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, resultado y situación económica de la sociedad.

Art. 28. Cierre del ejercicio.

El ejercicio económico será anual cerrándose el 31 de diciembre de cada año.

Art. 29. Cuotas.

Las Cuotas serán fijadas por la Asamblea General, al aprobar los Presupuestos cada año.

Podrán establecerse diferentes tipos de Cuotas para los Asociados, en función del tamaño de la empresa, según facturación y número de empleados, y según se trate de empresa o de institución u organismo.

Asimismo, en el caso en que el Miembro Asociado pertenezca ya a otra asociación o agrupación análoga en el sector, pagando cuota por ello, y que esa asociación mantenga una relación de socio Asociado con el CICVM, tendrá derecho a una bonificación con cuota reducida por pertenecer también a ésta.

Además de la Cuota anual, podrá fijarse una Cuota de entrada para contribuir al patrimonio de la Asociación.

Art. 30. Recursos económicos.

Todos los Miembros de la Asociación están obligados al sostenimiento económico de ésta. Los recursos económicos con los que contará la asociación son:

- a) Las cuotas de entrada, si las hubiera.
- b) Las cuotas periódicas anuales.
- c) Las cuotas extraordinarias o derramas que se establezcan.

- d) Las subvenciones y ayudas que puedan recibirse de Administraciones Públicas, instituciones, entidades, o empresas.
- e) Las aportaciones en forma de patrocinio o colaboración para eventos, proyectos o actividades concretas.
- f) Las donaciones o legados.
- g) Los ingresos que pueda obtener por el desarrollo de actividades o la prestación de servicios.
- h) Cualquier otro ingreso lícito que pueda obtener.

Art. 31. Del Patrimonio.

El Patrimonio de la Asociación estará compuesto por:

- Los inmuebles propiedad de la Asociación.
- Los bienes tanto materiales como inmateriales que se incorporen al mismo.
- Las participaciones en entidades en las que la Asociación participe.
- Los fondos depositados en entidades financieras.

La Asociación no cuenta con ningún patrimonio fundacional o fondo social inicial.

Los fondos de la Asociación estarán depositados a su nombre en depósitos o fondos no especulativos, en entidades financieras.

Art. 32. Registro de la Asociación.

La Asociación se registrará en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO V. De la disolución y Liquidación.

Art.33. De la disolución y Liquidación.

La Asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad constatada de cumplir con los objetivos sociales.
- c) Por Sentencia judicial firme.
- d) Por fusión o integración en otra entidad cuando ello implique la pérdida de personalidad jurídica.

Una vez acordada la disolución se procederá a la liquidación, actuando la Junta Directiva como entidad liquidadora. El remanente que en su caso resulte de la liquidación se destinará a una Institución sin ánimo de lucro designada por la Comisión Liquidadora.